



CIRCULAR N° 10-C.P./2008

EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO/08 SE DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I – DECRETO-ACUERDO N° 527-H-2008

- **Liquidar por Planilla Complementaria al mes de Febrero/08 un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE de \$ 100,00 (Pesos CIEN) que tendrá el carácter de AYUDA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL.**
- **Dicho Adicional se imputará a la partida presupuestaria denominada “AYUDA EXT. NO REM. NO BON-DCTO.-ACDO. N° 527-H-08”**

II – DECRETO-ACUERDO N° 528-H-2008

- **Con los haberes del mes de MARZO/2008 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% del TOTAL DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BONIFICABLES vigentes (incluye Sueldo Básico) excluido el Adicional otorgado mediante DECRETO N° 6362-H-06**
- **Dicho Adicional se imputará a la partida denominada “ADICIONAL REM. BON. DCTO.-ACDO. N° 528-H-08”**
- **Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial - comprendidos en la Ley 3161, Ley 4413 y Ley 4135 y modificatoria 4418 - centralizada, descentralizada, Dirección de Vialidad, Su.Se.Pu., organismos autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial.**
- **Se excluye al personal docente, del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes SA, dependientes cuya retribución hubiera sido establecida en base a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de la Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario, a Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres poderes y Magistrados del Poder Judicial.**

III – DECRETO-ACUERDO N° 529-H-08

- a) **Con los haberes del mes de MARZO/08 se deberá liquidar un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE por persona conforme siguiente tabla:**

Sup. No Rem. No Bon.	Haber Neto Ley
\$ 100	hasta \$ 1.800 inclusive
\$ 50	Desde \$ 1.800 hasta \$ 1.900
\$ 40	Mayores a 1.900

- *A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse todo adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento excluyendo el Salario Familiar.*
 - *El mencionado adicional se imputará a la partida presupuestaria denominada "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO.-ACDO. N° 529-H-08 ART. 1"*
- b) *A partir de los haberes del mes de MARZO y aplicados los incrementos establecidos el punto II y III-a), ningún Agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a \$ 1.040 (Pesos Un Mil Cuarenta). A aquellos que perciban un monto inferior, se les abonará un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE para llegar al valor mencionado precedentemente. El referido suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.***
- *El suplemento indicado se imputará a la partida presupuestaria denominada "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO.-ACDO. N° 529-H-08 ART. 2"*
- *Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial, comprendidos en las Leyes 3161, 4413 y 4418, centralizada, descentralizada, Dirección de Vialidad, Su.Se.Pu.; organismos autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Fuerzas de Seguridad, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial,*
 - *Se excluye al personal docente, personal del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes S.A. , dependientes cuya retribución hubiera sido establecida en base a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, a Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres poderes y magistrados del Poder Judicial.*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Marzo de 2008.-



[Handwritten signature]
CPN RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI
 Contador de la Provincia